

San Salvador de Jujuy, 02 de mayo de 2002.

RESOLUCION GENERAL N° 1020/02

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 996/2001, 998/01, 1001/01
1015/02,

CONSIDERANDO:

Que, en la norma citada en primer término se establecieron las condiciones generales para acceder a los beneficios tributarios normados en el Decreto N° 4458-H-2001 "Régimen de Ordenamiento Tributario". Que, las restantes resoluciones prorrogaron el ámbito de aplicación y vigencia, respectivamente, del régimen.

Que, las medidas de fuerza cumplidas en la Provincia, obstaculizaron la normal recaudación del tributo, a lo que debe sumarse la incidencia de los feriados bancarios ordenados por el Banco Central de la República Argentina.

Que, tales circunstancias impidieron que un número considerable de contribuyentes pudiera acreditar el pago de las obligaciones tributarias vencidas en el curso del presente año, requisito éste exigido para el acogimiento al régimen. Que, ello aconseja el dictado de una norma general que neutralice los efectos de dichas circunstancias, posibilitando el acceso a los beneficios del régimen a todos aquellos que exterioricen su voluntad en tal sentido, correspondiendo en consecuencia considerar en término la presentación formal que se efectúe hasta las fechas que se expresan más abajo.

Que, en párrafo aparte se debe contemplar la situación de los contribuyentes acreedores del Estado Provincial por deudas salariales, para los cuales recientemente se ha implementado el procedimiento para hacer efectiva la compensación. Entendemos, que en este caso las demoras operativas no resultan oponibles al contribuyente, a quien se debe asegurar la posibilidad de compensar la deuda con algunos de los beneficios del régimen que tratamos, a saber, condonación de intereses, accesorios y multas.

Que, la Dirección Provincial de Rentas se encuentra expresamente facultada por los artículos 8 y 13° del Decreto N° 4458-H-2001, para modificar o ampliar los plazos de vencimientos, a los fines de la aplicación del régimen establecido por aquella norma.

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. Considerar en término las presentaciones formales para acceder a los beneficios tributarios normados en el Decreto N° 4458-H-2001 "Régimen de Ordenamiento Tributario", que se efectúen hasta el día 31 de mayo de 2002.

ARTICULO 2°. Considerar en término hasta el día 31 de julio de 2002, las presentaciones formales que se efectúen a efectos de utilizar los créditos reconocidos en el Decreto Acuerdo N° 4867/02 y para materializar la compensación allí comprendida, con los alcances expresados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3°. Comuníquese a Secretaria de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia y a los Bancos habilitados. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

cgf-3684